

Conectando Caminos
por los Derechos

**PATRONES Y PROBLEMAS SISTÉMICOS: LO QUE HA
DEVELADO LA MOVILIDAD HUMANA EN COLOMBIA
DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS MIGRANTES,
REFUGIADAS Y RETORNADAS**

**Clínica Jurídica para Migrantes
Universidad de los Andes**

14 de abril de 2023



Facultad
de Derecho

Consutorio
Jurídico

CJM
Clínica Jurídica
para Migrantes

Conectando Caminos por los Derechos

© Universidad de los Andes
Facultad de Derecho
Clínica Jurídica para Migrantes

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID

Anupama Rajaraman
Directora

Elisa Zogbi
Gerente de Oficina de Respuesta e Integración de la Población Migrante (VRIO)

Ileana R. Valle
Especialista en Seguridad Ciudadana de Oficina de Respuesta e Integración de la Población Migrante (VRIO).

Programa Conectando Caminos por los Derechos

Laura Zambrano Robledo
Directora

Efraín Cruz Gutiérrez
Subdirector

Juan Manuel Zarama Santacruz
Líder de Respuesta en Derechos Humanos

Tatiana Santos Dukón
Coordinador Bucaramanga y Bogotá D.C.

Este documento fue elaborado por:

Laura Cristina Dib-Ayesta, directora de la Clínica Jurídica para Migrantes y miembro del Centro de Estudios en Migración (CEM) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Directora del proyecto.

Conectando Caminos por los Derechos

Julián Solórzano, coordinador del proyecto “Más Cerca de los Derechos: Acercando el Derecho a la Población Migrante, Refugiada y Retornada”.

Este documento fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de USAID. El contenido de esta publicación es responsabilidad de la Universidad de los Andes y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Fecha de cierre del documento:

14 de abril del 2023

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	5
2	OBJETIVO Y METODOLOGÍA.....	8
3	MARCO TEÓRICO.....	11
4	CONTEXTO.....	13
5	SITUACIONES SISTÉMICAS O PATRONES IDENTIFICADOS	17
5.1	Debido proceso como derecho sombrilla.....	17
5.2	Impedimentos para la regularización migratoria y consecuentes afectaciones a otros derechos.....	19
5.3	La anulación masiva de registros civiles de nacimiento y cancelación de cédulas de personas nacidas en el extranjero de padres colombianos	22
5.4	Rechazo de solicitudes de refugio presentadas de forma extemporánea	24
5.5	Expulsiones por razones de seguridad nacional u orden público: ¿discrecionalidad o arbitrariedad?	27
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29
7	REFERENCIAS.....	31

1 INTRODUCCIÓN

La necesidad de establecer un régimen internacional de protección de los derechos humanos, fue producto de los actos de barbarie ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial¹, con el inconmensurable impacto en las vidas de cientos de miles de víctimas y refugiados. Sin embargo, la globalización, la tecnificación de los Estados, la burocratización y la complejidad de las relaciones sociales, económicas y culturales han transformado las necesidades sociales y, por consiguiente, se ha prolongado y/o agudizado la vulnerabilidad de las poblaciones históricamente discriminadas y marginalizadas.

Uno de los grupos históricamente discriminados y que se ha visto seriamente afectado por esta situación, es la población migrante y refugiada, la cual se ha visto forzada a abandonar sus países de origen en búsqueda de nuevas oportunidades de vida y/o protección internacional. Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha mencionado que los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

(...) reconocen que los migrantes son vulnerables a las situaciones de explotación y abuso, específicamente a través de las siguientes metas relacionadas con la lucha contra la trata de personas: la meta 5.2 (Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación), la meta 16.2 (Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños) y la meta 8.7 (Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas)².

¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL. *¿Qué es la declaración universal de derechos humanos y por qué se creó?* (S.F.). Disponible en: www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20DUDH%20fue%20adoptada%20por,durante%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.

² Organización Internacional para las Migraciones – OIM. *Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y necesidades específicas de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad* (S.F.). Disponible en: www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/our_work/ODG/GCM/IOM-Thematic-Paper-Protection-of-Human-Rights-and-Vulnerable-Migrants-ES.pdf

Conectando Caminos por los Derechos

Esa correlación entre objetivos del desarrollo sostenible y migración reconfiguran la lógica de protección clásica de los derechos humanos, permeando discusiones en las cuales hace algunas décadas era improbable establecerlas en relación con este grupo poblacional, como el derecho a que cualquier proceso migratorio se surta siguiendo las reglas del debido proceso, o que las personas transgénero y no binarias migrantes tengan acceso a sus derechos como, por ejemplo, la documentación donde figure su información identitaria.

En Colombia, la situación de la población en contextos de movilidad humana ha sido de larga data como consecuencia de las más de cinco décadas de conflicto armado interno. Sin embargo, el desplazamiento de personas provenientes de otros países de manera masiva es un fenómeno relativamente reciente, especialmente a partir de la migración masiva de personas provenientes de Venezuela a partir del año 2015³. Como consecuencia de lo anterior, se han evidenciado una serie de retos en cuanto al reajuste institucional, la disponibilidad de recursos para su atención, y la adopción de políticas idóneas para su integración. Retos que se encuentran agudizados, como se verá más adelante, por la ausencia de un mecanismo permanente de regularización, que además cuente con procedimientos expeditos para lograr una cobertura efectiva de servicios básicos como salud, educación, trabajo, entre otros.

En este panorama se enmarca el presente texto, que pretende dar algunos criterios, o al menos poner de presente una característica propia de las violaciones de derechos humanos que se cometen en contra de la población migrante y refugiada en Colombia: la manera repetitiva o sistémica del contexto en el que ocurren. El presente documento es elaborado con base en la información recabada a partir del acompañamiento que desde el año 2019 la Clínica Jurídica para Migrantes (CJM) de la Universidad de Los Andes ha venido brindando a las personas migrantes, refugiadas y retornadas, y su elaboración se circunscribe en el Proyecto “Más Cerca de los Derechos: Acercando el Derecho a la Población Migrante, Refugiada y Retornada” del programa Conectando Caminos por los Derechos (CCD) de USAID, implementado por el consorcio integrado por Pact, la American Bar Association Rule of Law Initiative (ABA ROLI), Freedom House e Internews.

A pesar de que la generalidad o el *componente sistémico* (que será explicado más adelante), no es un requisito esencial dentro de la configuración de la violación a los derechos humanos de la población migrante y refugiada, sí es una característica notoria en los casos que ha

³ Revista Semana (2018). En cinco olas, así ha sido la histórica migración de venezolanos. <https://www.semana.com/nacion/articulo/crisis-en-venezuela-migracion-historica-de-venezolanos-a-colombia/556758/>

Conectando Caminos por los Derechos

acompañado la CJM que se expondrán más adelante como situaciones sistémicas de violaciones a los derechos humanos identificados. Analizar estas situaciones sistémicas, que en oportunidades constituyen patrones, tiene la bondad de identificar problemas de carácter estructural o que denotan una falla del ordenamiento jurídico, dimensionar el impacto que sufren las personas migrantes, refugiadas o retornadas como consecuencia de dichas situaciones, comprender a mayor profundidad el alcance que pueden tener determinadas medidas administrativas, y tener mayor capacidad de incidencia. Esto último es clave, tomando en cuenta que la asistencia legal especializada que se ofrece de manera gratuita a esta población desde los consultorios jurídicos universitarios y desde las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y afines, puede llegar a ser abrumadora frente a un volumen exacerbado de casos, lo que amerita la búsqueda de la transformación de la situación de derechos humanos mediante cambios más amplios y transversales.

Para ello, primero se explicarán los objetivos del documento, así como la metodología abordada para exponer cada uno de los capítulos siguientes. Posteriormente, se hará un breve resumen del marco teórico y la necesidad de matizar el lenguaje al hablar de violaciones repetitivas o estructurales de violaciones de derechos humanos de la población en situación de movilidad humana. En una segunda parte, el texto se propone describir la situación de la población en situación de movilidad humana transfronteriza en Colombia y el contexto en el que se enmarca esta reflexión. Luego, a partir de los casos que ha acompañado la CJM, se describen cinco (5) situaciones sistémicas de violaciones a derechos humanos identificadas en el contexto de la movilidad humana en Colombia. Por último, se plantean algunas conclusiones y recomendaciones alrededor de los razonamientos que se desarrollan a lo largo del texto.

2 OBJETIVO Y METODOLOGÍA

Este documento tiene como objetivo identificar y analizar, a partir de la información recabada en el marco de las actividades de asistencia legal y litigio estratégico que realiza la CJM de la Universidad de los Andes, patrones o situaciones sistémicas de violaciones a los derechos humanos de personas en situación de movilidad humana en Colombia. Esto con el fin de visibilizar algunas de las afectaciones a derechos identificadas en la práctica y generar una reflexión en torno a ellas, que pueda servir para el desarrollo de acciones futuras de incidencia. Además, se espera que esta información sea utilizada por las instituciones del orden nacional y local para tomar medidas eficaces para prevenir y responder los patrones o situaciones sistémicas de violaciones a los derechos humanos en el contexto de la movilidad humana.

Debe advertirse que este documento es limitado por al menos dos factores. Primero, por el hecho de que la Clínica no tiene acceso a una muestra representativa del universo de población migrante, refugiada y retornada en Colombia que, según las cifras más recientes, supera los 2.5 millones de personas⁴. Segundo, porque, aunque la Clínica tiene la capacidad de brindar asistencia legal remota, sus labores están centradas en gran medida en la ciudad de Bogotá, desde donde opera (aun teniendo en cuenta que abarca casi el 21% de la población venezolana del país); ello implica que la descripción que se hace en este documento de la situación de derechos humanos no aborda impactos territoriales diferenciados.

Sin embargo, ello no va en detrimento de la importancia y el valor que tiene la información documentada y las reflexiones que aquí se comparten. Se trata entonces de un análisis de las situaciones más recurrentes y/o más críticas que ha observado y documentado la Clínica Jurídica para Migrantes en su trabajo diario con el propósito de aportar en la comprensión de las violencias y violaciones a los derechos humanos que afectan a la población en situación de movilidad humana en Colombia.

Para la construcción de este documento analítico se emplearon metodologías tanto cuantitativas como cualitativas. Se empleó una metodología *cuantitativa* al hacer uso de data que se desprende de la plataforma que empleamos para la documentación de casos y que

⁴ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Distribución de Venezolanos en Colombia (febrero de 2022). Disponible en: www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte28-de-febrero-de-2022. Cabe destacar que Migración Colombia había publicado datos con corte a octubre del 2022 que daban cuenta de 2.89 millones de personas venezolanas en el territorio, pero ese boletín ya no se encuentra disponible en su sitio web y no hay, a la fecha de cierre de este documento, información actualizada por parte de la entidad.

Conectando Caminos por los Derechos

permite entender cuáles son las problemáticas más frecuentes y cruzar variables para comprender impactos diferenciados e interseccionales⁵. También se emplearon metodologías *cualitativas*; específicamente el estudio de casos y la revisión documental, en particular la revisión del marco normativo aplicable a cada derecho al que se hace referencia. Además de lo anterior, se destaca que se empleó como base el *Manual de Buenas Prácticas para la gestión de casos de personas migrantes, refugiadas y retornadas*, que se elaboró como parte de este mismo proyecto y que contiene un capítulo sobre la identificación de patrones de violaciones de derechos humanos para el diseño de estrategias de incidencia y litigio⁶.

En cuanto al uso de data, cabe destacar que este proyecto cuenta con un aval del Comité de Ética de Investigación de la Universidad de los Andes y que, toda persona atendida por la Clínica Jurídica para Migrantes, recibe información por escrito sobre cómo se recopilan y utilizan sus datos⁷. Esto con el fin de que la persona pueda brindar su consentimiento libre e informado antes de que la Clínica tome sus datos. En dicho consentimiento se explica que la Clínica tiene un deber de guardar la confidencialidad de la información de cada usuario o usuaria y cuál es el uso que se le da a los datos. Eso último se expresa en los siguientes términos:

Los datos recolectados serán utilizados para la documentación de barreras en el ejercicio de los derechos de la población migrante, refugiada y retornada en Bogotá, así como para llevar a cabo acciones de litigio estratégico e incidencia. El uso de los datos para esos objetivos será anónimo y se utilizarán datos únicamente estadísticos. Para llevar a cabo cualquier acción concreta frente a su caso, se solicitará su consentimiento expreso de manera previa⁸.

Si bien la información estadística nos permite dimensionar las situaciones estructurales, sistémicas o recurrentes de violaciones a los derechos humanos en el contexto de la migración, así como de barreras jurídicas y prácticas para su ejercicio, es importante considerar que las cifras no son necesariamente el criterio más relevante en este campo del Derecho. Cuando hablamos de derechos humanos, “(...) cualquier violación (...) es significativa desde la perspectiva

⁵ Ánfora, plataforma del Programa de Asistencia Legal a Personas con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado de la Corporación Opción Legal y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Disponible en: <https://anfora.co/>

⁶ Universidad de los Andes, *Manual de Buenas Prácticas para la Gestión de Casos de Personas Migrantes, Refugiadas y Retornadas* (2022).

⁷ Sobre el uso ético de los datos en materia de derechos humanos, véase: ONU, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *Methodological Approaches to Human Rights Indicators*. Disponible en: www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/HRIndicators/AGuideMeasurementImplementationChapterIII_en.pdf

⁸ Clínica Jurídica para Migrantes, *Formato de Consentimiento Informado*.

Conectando Caminos por los Derechos

*del individuo*⁹. Incluso cuando se trate de una violación de derechos humanos que no sea recurrente, puede mostrar situaciones sistémicas o estructurales más amplias¹⁰.

Por esta razón, además de los datos analizados, a efectos de identificar es fundamental tener en cuenta otros criterios de análisis como: (i) que se haya evidenciado el desconocimiento de obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos; (ii) que la vulneración de derechos se traduzca en una afectación de una magnitud tal que lesione con relativa intensidad el día a día de la víctima; (iii) que la vulneración se haya producido debido a la pertenencia de la o las personas a un determinado grupo social, a su origen nacional o a su estatus migratorio; y (iv) la complejidad del caso¹¹. También hay oportunidades en las que, sin tener evidencia empírica de esa situación se haya repetido con otras personas, es posible identificar la potencialidad de que se trate de una situación recurrente en el futuro.

Con base en estos criterios cuantitativos (reiteración de la identificación de una determinada necesidad jurídica en la asistencia legal) y cualitativos, la Clínica Jurídica para Migrantes identificó cinco (5) problemáticas sistémicas o patrones de violaciones a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana en Colombia. Se analiza cada problemática desde el marco normativo internacional y nacional aplicable, mostrando lo que la Clínica ha encontrado en la práctica.

⁹ Lilian Apostol, *Methodology for assessment of systemic human rights violations*. (2020), Council of Europe, pág. 10. (Traducción propia).

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Universidad de los Andes, *Manual de Buenas Prácticas para la Gestión de Casos de Personas Migrantes, Refugiadas y Retornadas* (2022).

3 MARCO TEÓRICO

Con el propósito de cumplir con el objetivo planteado en este documento, es necesario partir de algunas precisiones teóricas y de la delimitación del marco normativo aplicable. En cuanto a las precisiones teóricas o conceptuales, partimos de la definición de qué se entiende por violación de derechos humanos, qué implicaciones tiene hablar de “patrones” y por qué consideramos que no es apropiado hablar de “sistematicidad”, pero sí de problemas *sistémicos* o estructurales.

Una violación a los derechos humanos “[e]s toda actuación u omisión por parte de un agente directo o indirecto del Estado que afecta los derechos de una persona de manera ilegítima”¹². Si bien se reconoce cada vez más la responsabilidad que tienen los particulares frente a la promoción y protección de derechos humanos, como se ha desarrollado por ejemplo en el campo de las empresas y el sector privado¹³, la atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse cuando éste incumple, por acción u omisión, las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (prevenir, investigar, sancionar, reparar y no repetir)¹⁴.

Por otro lado, un *patrón* implica que hay regularidad o frecuencia, que hay elementos de un sistema que operan de forma predecible¹⁵. Por otro lado, hablamos de un problema *sistémico* cuando nos referimos a un obstáculo más amplio, que hace parte de un sistema o que determina el contexto de un determinado problema. Como se señaló previamente, un caso individual sin señales de que se haya presentado de forma recurrente, puede denotar problemas estructurales o poner en dudas un sistema en su totalidad. En esta dicotomía entre lo individual y lo colectivo, Lilian Apóstol entiende que el significado de que un problema sea considerado *sistémico* radica en el significado de una violación particular para el sistema en su totalidad¹⁶.

Para el contexto colombiano y entendiendo la importancia del lenguaje, se ha decidido deliberadamente no hablar de *sistematicidad* o *patrones sistemáticos*. La justificación de esto

¹² Acceso a la Justicia – Observatorio venezolano de la Justicia, *Glosario* (S.F.). Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/glossary/violacion-a-los-derechos-humanos/>

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OHCHR, *Acerca de las empresas y los derechos humanos* (S.F.). Disponible en: www.ohchr.org/es/business

¹⁴ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de 15 de diciembre de 2005, párr. 111.

¹⁵ Lilian Apóstol, *Methodology for assessment of systemic human rights violations*. (2020), Council of Europe, pág. 9. (Traducción propia).

¹⁶ *Ibíd.*, pág. 10

Conectando Caminos por los Derechos

radica en dos razones: primero, no existe uniformidad en la literatura sobre qué constituye una violación sistemática de derechos humanos y, segundo, esta es una expresión que se desprende del Derecho Internacional Humanitario (DIH) para referirse a uno de los elementos contextuales para la configuración de crímenes de lesa humanidad. Bajo el DIH, que una violación sea sistemática implica que sea llevada a cabo de una forma “organizada y deliberada”¹⁷.

Se advierte que las violaciones a los derechos humanos que se documentan y analizan en el presente informe no llegan al umbral de considerarse violaciones graves (*gross violations*)¹⁸, por lo que en este documento no se dará el tratamiento de sistematicidad, sin perjuicio de que otras organizaciones en Colombia hayan documentado graves violaciones a los derechos humanos de población migrante y refugiada que tienen esta entidad, y por tanto, deben ser tratadas como tal¹⁹. Por ese motivo, es necesario aclarar que, con base en la literatura citada, es posible hablar de situaciones estructurales o sistémicas e incluso de patrones de violaciones a los derechos humanos, pero no de sistematicidad.

¹⁷ ILC, *Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with Commentaries*. Commentary to Article 40, pág. 113, párr. 8.

¹⁸ Geneva Academy, *What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’? An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty* (August 2014). Academy briefing No. 6.

¹⁹ Véase, entre otras, CODHES, *Graves violaciones a Derechos Humanos a población migrante venezolana en Colombia, revelan informes* (Junio 2021). Disponible en: <https://codhes.wordpress.com/2021/06/25/graves-violaciones-a-derechos-humanos-a-poblacion-migrante-venezolana-en-colombia-revelan-informes/>

4 CONTEXTO

Mucho se ha escrito en los últimos cinco a siete años sobre el contexto de la migración en Colombia, como producto del retorno masivo de ciudadanos colombianos provenientes de Venezuela, así como el éxodo masivo de refugiados y migrantes venezolanos que tiene su punto de inflexión en el año 2015. El propósito de esta sección no es repetir lo que ya abunda en la literatura y en informes de organizaciones de la sociedad civil y cooperación internacional. Sin embargo, sí es necesario hacer algunas precisiones que sitúen la conversación y contribuyan a la comprensión de los obstáculos que enfrentan las personas migrantes y refugiadas en Colombia para el ejercicio de sus derechos.

Un primer aspecto contextual al que hay que referirse es a la imposibilidad de acceder a datos públicos, transparentes y actualizados sobre la cantidad de personas migrantes y refugiadas en el país y la caracterización de dicha población con los enfoques diferenciales. También es problemático que no exista una metodología clara y unificada en la región para la recolección de estos datos, que a menudo resulta en un subregistro de la población que ingresa al país de forma irregular. Un segundo aspecto, pero que guarda una cercana relación con el primero, es el hecho de que los datos con los que se cuenta, por más falencias que puedan tener, son únicamente de personas venezolanas. De hecho, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) creó un Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela²⁰.

Sin embargo, sin desconocer las graves y urgentes necesidades que tienen las personas de esta nacionalidad, Colombia alberga a personas de otras nacionalidades cuya situación de derechos humanos se ha mantenido menos visible y sin que para ellas existan medidas legislativas o administrativas que resuelvan las situaciones que enfrentan²¹. La magnitud de la movilidad humana en la zona del Darién, frontera con Panamá, ha mostrado de forma muy clara esta problemática, así como los riesgos de violaciones a los derechos humanos de personas en movilidad humana. Inclusive, no existen datos claros sobre la población retornada, sus necesidades, ni sobre la composición de los núcleos familiares mixtos que componen venezolanos, colombianos y/o personas con la doble nacionalidad.

²⁰ Disponible en: www.dnp.gov.co/DNPN/observatorio-de-migracion/Paginas/default.aspx

²¹ La Clínica Jurídica para Migrantes ha atendido a personas de países como Liberia, Irán, Pakistán, Ucrania, Nigeria, Cuba y Eritrea, por nombrar algunos. De allí que conozca de primera mano los obstáculos que enfrentan para el ejercicio de sus derechos en Colombia y los vacíos normativos para atender a sus necesidades.

Conectando Caminos por los Derechos

En este mismo sentido, el Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos (ETPV) fue creado mediante el Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, en gran medida con esa intención de documentar las características de la población de nacionalidad venezolana en Colombia, entendiendo éste como un paso necesario para el diseño e implementación de políticas públicas que respondieran a sus necesidades²². Sin embargo, lo cierto es que Migración Colombia no ha hecho públicos los datos recolectados a partir de la encuesta de caracterización socioeconómica y los últimos datos que se publicaron son de febrero de 2022²³.

Según la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V) del Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), a la fecha de cierre de este documento había más de 7.2 millones de personas venezolanas y refugiadas en el mundo²⁴, lo que representa más del 25% de la población de ese país. De lo anterior se desprende que, del total de personas venezolanas que hacen parte de la diáspora, Colombia ha acogido a aproximadamente a 2.89 millones de este universo poblacional, es decir, aproximadamente el 39% siendo el mayor país receptor de esta población a nivel regional y mundial. Esto lo que permite ver es que, en el caso de la migración proveniente de Venezuela y de la que se tienen más datos, se trata de una migración sur-sur y que ocurre principalmente de forma terrestre y en una situación de extrema vulnerabilidad.

Esta migración ocurre como consecuencia de una emergencia humanitaria compleja y una violación masiva de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela²⁵. A diferencia de crisis humanitarias desencadenadas a propósito de desastres naturales o conflictos armados, las emergencias complejas son eminentemente políticas. Como explica la organización venezolana Civilis, este término fue acuñado a finales de los años ochenta por las Naciones Unidas para describir las crisis generadas como producto de la Guerra Fría y se dice que son *complejas* porque comprenden al menos tres razones primordiales: i) una multiplicidad de causas que hallan interrelación de factores políticos, económicos y socioculturales; ii) su impacto es omnicompreensivo, afecta todos los órdenes de la vida; y iii) requiere una respuesta internacional

²² Esto además iría en línea con lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación en el CONPES 4100 de 2022, que resalta la importancia de que la política pública se formule basada en evidencia.

²³ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, *Distribución de Venezolanos en Colombia* (febrero de 2022), <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte28-de-febrero-de-2022>

²⁴ Plataforma R4V, Disponible en: www.r4v.info/ [Consultado el 10 de abril de 2023].

²⁵ Isabel Berganza Setién, Cécile Blouin, y Luisa Feline Freier, “El elemento situacional de la violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano.” *Revista Chilena de Derecho*, 2020. ONU, Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>. CIDH. CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos (8 de mayo de 2020). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

Conectando Caminos por los Derechos

basada en un mandato múltiple²⁶. Esta emergencia humanitaria compleja afecta gravemente el ejercicio - especialmente - de los derechos económicos, sociales y culturales, al punto que las personas emigran debido a la imposibilidad de acceder a alimentos, servicios básicos o salud²⁷.

En el marco de esa situación, uno de los derechos más vulnerados a la población venezolana es el derecho a la identidad, particularmente su derecho a acceder a documentos de identificación²⁸. El pasaporte venezolano se encuentra dentro de los más costosos del mundo y es difícil de conseguir por los altos costos, la demora exorbitante en la entrega del documento, e inclusive, por la corrupción que existe como condición para agilizar su obtención²⁹. Todo esto implica que muchas personas se ven forzadas a emigrar por pasos fronterizos irregulares, exponiéndose a ser victimizadas por parte de grupos armados y crimen organizado, en la medida en que no pueden cruzar por medio de un punto de control autorizado sin pasaporte. A su vez, ello conlleva a numerosos obstáculos luego en Colombia para el acceso a mecanismos de regularización migratoria y, consecuentemente, para el ejercicio de sus derechos en la sociedad de acogida³⁰.

En ese contexto, en el que la mayoría de las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela son personas con necesidad de protección internacional y con enormes obstáculos para el acceso a documentos oficiales de su país, es que se enmarca este análisis. Si bien la responsabilidad internacional de esas violaciones a los derechos humanos es atribuible al Estado venezolano, lo cierto es que Colombia, como país de tránsito y acogida de esta población, tiene obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de *todas* las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin discriminación de ningún tipo. De allí que este análisis parta de las obligaciones en cabeza del Estado colombiano de prevenir, investigar, sancionar, reparar y no repetir violaciones a los derechos humanos con un enfoque migratorio y diferencial.

²⁶ Civilis, *Las emergencias humanitarias complejas son de carácter político* (9 de octubre de 2017). Disponible en: www.civilisac.org/emergencia-humanitaria-compleja/las-emergencias-humanitarias-complejas-caracter-politico

²⁷ Véase: HumVenezuela, <https://humvenezuela.com/>; Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), www.proyectoencovi.com/

²⁸ El País, *Sin cédula ni pasaporte: millones de venezolanos se quedan varados por la caída de sistema* (19 de julio de 2022). Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-07-19/sin-cedula-ni-pasaporte-millones-de-venezolanos-se-quedan-varados-por-la-caida-de-sistema.html>

²⁹ Tal Cual, *El pasaporte venezolano se ubica en el "Top 5" de los más caros del mundo* (25 de enero de 2021). Disponible en: <https://talcualdigital.com/el-pasaporte-venezolano-se-ubica-en-el-top-5-de-los-mas-caros-del-mundo/>

³⁰ Pelacani, Gracy; Moreno V., Carolina; Dib-Ayesta, Laura y Tobón Ospino, Mairene, "Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos: reflexiones de una política de regularización migratoria". *Informes CEM*. Informe 3-2021. Centro de Estudios en Migración (CEM). Agosto del 2021. Bogotá, Colombia.

5 SITUACIONES SISTÉMICAS O PATRONES IDENTIFICADOS

Partiendo de las precisiones teóricas, metodológicas y de contexto previas, en esta sección se identifican y analizan los principales cinco (5) patrones o situaciones sistémicas de violación a derechos humanos que enfrenta la población migrante y refugiada atendida por la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes en la ciudad de Bogotá D.C. Se parte de la base de la violación al derecho al debido proceso administrativo como un derecho sombrilla que a su vez protege o implica a otros derechos, cosa que han señalado las profesoras de la Clínica Jurídica para Migrantes en diversos espacios.

En segundo lugar, se estudian los impedimentos que hay para la regularización migratoria en Colombia y cómo ello genera afectaciones a otros derechos. Tercero, se describe la situación que viven las personas cuyos registros civiles de nacimiento han sido anulados y sus cédulas canceladas, con base en la Resolución 7300 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En cuarto lugar, se analiza el caso de los rechazos a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado con base en un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores que no es público (el Acta 09 de la CONARE de octubre del 2021). Finalmente, se examinan las violaciones al derecho al debido proceso en el marco de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter migratorio, específicamente en aquellos que son de expulsión.

5.1 Debido proceso como derecho sombrilla

No es casualidad que, para el análisis de las situaciones sistémicas o patrones de violaciones a los derechos humanos identificados por la Clínica, se parta del análisis del derecho al debido proceso. Este derecho “(...) se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas que tienen la vocación de definir o modificar la situación y los derechos de las personas”³¹. Bien sea en el marco de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de apatridia, un procedimiento sancionatorio de carácter migratorio o un procedimiento de anulación de registro civil de nacimiento, las personas en situación de movilidad humana están constantemente sometidas a procedimientos administrativos. Inclusive bajo el deber de protección de diversas entidades, este derecho debe ser garantizado con base en los artículos 29 de la Constitución Política, 8 de

³¹ Carolina Moreno, Gracy Pelacani, Lina María Moya Ortiz. *Bitácora Jurisprudencial de la Migración: Por la defensa de los derechos de la población migrante y refugiada en Colombia*. (Noviembre, 2021). Universidad de los Andes, pág. 16.

Conectando Caminos por los Derechos

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³².

La línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido muy clara en señalar que, mientras que el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se titula “garantías judiciales”, su aplicación no se limita a procedimientos de tipo judicial, “(...) sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”³³, con el fin de que las personas puedan defenderse ante cualquier tipo de acto emitido por el Estado que pueda afectar sus derechos. Ello implica que cuando la Convención señala entre estas garantías judiciales el derecho de toda persona a ser oída por un juez competente para la determinación de sus derechos, se está refiriendo a “cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas”³⁴. No hay lugar a dudas; para la Corte IDH:

(...) **cualquier órgano** del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana³⁵. (Énfasis añadido).

Se afirma aquí que este es un derecho sombrilla porque, la mayoría de las veces, este derecho opera como un mecanismo o como un vehículo para la protección de otros derechos. Quizá el caso más claro es el del procedimiento para el reconocimiento de la condición como refugiado. Como lo ha establecido la propia Corte IDH, éste implica “(...) una valoración y decisión sobre el posible riesgo de afectación a sus derechos más básicos, como la vida, la integridad y la libertad personal”³⁶. Otro ejemplo es el de la anulación de registros civiles de nacimiento sin garantías del debido proceso, lo que podría conllevar a la privación arbitraria de la nacionalidad y a la violación del derecho a la personalidad jurídica. Es decir, la consecuencia directa de la

³² Centro de Estudios en Migración (2021). *Bitácora jurisprudencial de la migración para la defensa de los derechos humanos de la población migrante y refugiada en Colombia*. Disponible en: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Bitacora-jurisprudencial-de-la-migracion.pdf>

³³ Corte IDH. *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27. Corte IDH. *Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 69.

³⁴ Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 71.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 157.

Conectando Caminos por los Derechos

vulneración del derecho al debido proceso puede ser tan grave como para poner en riesgo la vida misma e impactar gravemente el goce y ejercicio de otros derechos.

La administración pública goza de un amplio margen de discrecionalidad para adoptar sus decisiones, lo que refuerza entonces el argumento conforme al cual los límites a esa discrecionalidad deben ser los derechos humanos. En un caso litigado por la Clínica, la Corte Constitucional de Colombia señaló que, sin importar la situación migratoria de la persona, es deber del Estado garantizar que los procedimientos administrativos cuenten con las garantías y componentes del debido proceso. De lo contrario, a juicio de la Corte, la decisión de la administración no sería el resultado de su facultad discrecional y de la soberanía estatal, “(...) sino de la arbitrariedad y capricho del funcionario”³⁷. De allí que, las situaciones que se analizan a continuación, denotan a su vez violaciones al derecho al debido proceso.

Vale la pena destacar que la Corte Constitucional ha emitido múltiples fallos en materia de debido proceso en procedimientos a los que están sujetos personas migrantes, pero en su mayoría han sido sobre procedimientos sancionatorios de carácter migratorio y detención migratoria³⁸. Falta aún mucho por hacer en otro tipo de procedimientos como el reconocimiento de la condición como refugiado y los procedimientos de regularización migratoria, aunque la Corte ha seleccionado algunos expedientes en la materia y podrían esperarse fallos en la materia en el futuro. En sus fallos, en su mayoría relativos a casos de deportación y expulsión, la Corte ha reiterado que el derecho al debido proceso es un derecho humano y que debe garantizarse en cualquier procedimiento, independientemente de si es judicial o administrativo. Si bien la Corte ha reconocido la discrecionalidad de las autoridades administrativas para adoptar decisiones en materia migratoria, ha reiterado que lo anterior no puede ir en detrimento de las garantías del debido proceso.

5.2 Impedimentos para la regularización migratoria y consecuentes afectaciones a otros derechos

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no existe una norma que permita concluir que existe un derecho a la regularización migratoria. Por el contrario, fuentes recientes como el *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular* adoptado en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas reconoce que los Estados tienen “(...) el

³⁷ Corte Constitucional. *Sentencia SU-397/21*, M.P. Alejandro Linares Cantillo, párr. 162.

³⁸ Corte Constitucional. *Sentencia T-295/18*. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; *Sentencia T-500/18*. M.P. Diana Fajardo Rivera; *Sentencia T-530/19*. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Conectando Caminos por los Derechos

derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional”³⁹. Cabe destacar que el Pacto no constituye un tratado internacional.

En el marco jurídico colombiano, tanto el artículo 59 de la Ley 2136 de 2021⁴⁰ como el artículo 19 de la Resolución 5477 de 2022 reconocen que el Estado ostenta, conforme el principio de soberanía, la posibilidad de determinar las condiciones de ingreso, permanencia y desarrollo de actividades de los extranjeros. Tanto así, que la regularización migratoria “no constituye un derecho del solicitante”⁴¹.

A pesar de la inexistencia de un derecho a la regularización migratoria, lo cierto es que la soberanía del Estado para determinar las etapas de los trámites migratorios se encuentra supeditada a la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente de instrumentos como la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, y el *Protocolo de San Salvador*, entre otros⁴². Internacionalmente, en el precitado *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, los Estados se comprometieron a: “(...) aplicar políticas de gestión de las fronteras que respeten la soberanía nacional, el estado de derecho, las obligaciones en virtud del derecho internacional y los derechos humanos de todos los migrantes (...)”⁴³. Es decir, que se reconoce la existencia la obligación de garantizar los derechos humanos en el marco de cualquier procedimiento de regularización migratoria.

En concordancia con lo anterior, en los *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, los Estados reconocen el deber de adoptar medidas apropiadas para que los procesos de regularización migratoria sean “accesibles, asequibles, no discriminatorios y no arbitrarios”⁴⁴. Desde una perspectiva más amplia, los instrumentos de planeación nacional inclusive indican

³⁹ ONU, Asamblea General. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Doc. A/RES/73/195 (2019). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

⁴⁰ Ley 2136 de 2021, Congreso de la República.

⁴¹ Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁴² Resolución 04/19, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf

⁴³ ONU, Asamblea General. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Doc. A/RES/73/195 (2019). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

⁴⁴ Resolución 04/19, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf

Conectando Caminos por los Derechos

que existe una relación explícita entre el avance de las medidas de regularización y la protección de los derechos humanos de la población migrante. El Documento CONPES 4100 o “Estrategia para la Integración de la Población Migrante Venezolana como Factor de Desarrollo para el país” reconoce que la regularización migratoria, ha facilitado el acceso a la oferta estatal y, por ende, a la garantía de los derechos humanos de la población migrante con miras a la reducción de las vulnerabilidades y brechas existentes⁴⁵.

Lo anterior tiene mucho sentido, entendiendo que la regularización migratoria es la llave de entrada para el ejercicio de derechos y para el disfrute de otros servicios sin los cuales la población migrante se vería de otra forma perpetuada a una situación de extrema vulnerabilidad e informalidad. Tanto así que, organismos especializados del Sistema de Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han llegado a afirmar que existen vínculos interdependientes entre la regularización migratoria y el ejercicio de los derechos humanos, que para el caso de la niñez y la adolescencia, implica adicionalmente una interrelación para el ejercicio de los derechos que le han sido reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁶ a este grupo de especial protección.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de la inexistencia de un derecho a la regularización y que los Estados tienen un amplio margen de apreciación para determinar sus políticas migratorias, estos siguen teniendo obligaciones bajo los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esto incluye, no solo adoptar medidas para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ver efectivamente garantizados sus derechos humanos, sino que también, específicamente en situaciones que involucran procesos de regularización, se deben respetar las garantías mínimas del debido proceso.

La Clínica Jurídica para Migrantes ha conocido de primera mano los obstáculos que existen para el acceso a las visas debido a sus elevados costos, la exigencia de un pasaporte y de otra serie de documentos de difícil obtención (a menudo apostillados), así como la restrictiva aplicación de la Resolución 5477 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso del ETPV, se trata de una medida sumamente positiva, pero que tiene limitaciones temporales y por nacionalidad, así como una visión muy problemática de la protección internacional, en la medida

⁴⁵ Conpes 4100, Departamento Nacional de Planeación (2022). Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4100.pdf>

⁴⁶ UNICEF. Nota Técnica. La regularización migratoria como condición esencial para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana. (2020), https://www.unicef.org/lac/media/14396/file/Nota_tecnica_regularizacion_migratoria_y_derechos_nna.pdf

Conectando Caminos por los Derechos

en que la normativa aplicable prevé que ésta es incompatible con la protección temporal. Además, en la práctica hemos encontrado muchos inconvenientes con la implementación del ETPV en lo que tiene que ver con la pérdida de los datos biométricos, el tiempo de espera para la impresión y entrega del documento y, más recientemente, con los rechazos arbitrarios y sin debida justificación. La regularización migratoria en Colombia sigue siendo un camino complejo de transitar, pero que es necesario para que las personas migrantes puedan ejercer sus derechos efectivamente.

Como se explicó anteriormente, la relación entre los procesos de regularización y el goce de los derechos humanos es evidente no solamente en la necesidad de garantizar un debido proceso, sino además en los efectos que tiene el ejercicio arbitrario de la potestad regulatoria y la soberanía del Estado en los procesos de regularización y/o soluciones duraderas para la población migrante, refugiada, apátrida y retornada que obstaculiza el acceso a salud, educación, empleo formal, entre otros.

Para analizar esta perspectiva de manera global, a continuación, se exponen tres situaciones - problemas en los cuales ha existido un acompañamiento de múltiples casos por parte de la Clínica Jurídica para Migrantes y de parte de otras organizaciones que brindan asistencia legal gratuita a población extranjera o retornada, y en los cuales, se evidencia al menos un alto volumen de casos similares y/o idénticos de violaciones a los derechos humanos que ameritan la reconfiguración de normas o prácticas administrativas so pena de que el Estado esté comprometiendo su responsabilidad frente a obligaciones internacionales.

5.3 La anulación masiva de registros civiles de nacimiento y cancelación de cédulas de personas nacidas en el extranjero de padres colombianos

En el año 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) expidió la Resolución 7300 que desarrolla el proceso de anulación de Registros Civiles de Nacimiento, incluyendo la cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad. La Red de Litigio Estratégico en Migración (Red-LEM), de la cual forma parte la Clínica Jurídica para Migrantes, evidenció a través de un informe allegado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la forma en que la implementación de esta resolución vulneró gravemente los derechos humanos de alrededor de 43.000 personas, en su mayoría colombo - venezolanas⁴⁷. Ello, sin que se agotaran

⁴⁷ Red de Litigio Estratégico en Migración. *Informe sobre Colombia: anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas colombianas* (2022). Disponible en: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-Red-LEM-Anulacion-y-cancelacion.pdf>

Conectando Caminos por los Derechos

las etapas previstas para tal efecto en el ordenamiento jurídico colombiano, adoptando un procedimiento sumario y reservado el cual ni siquiera era notificado a la persona afectada⁴⁸. De hecho, la CIDH incorporó en su Informe Anual 2022 la referencia a esta información que fue presentada en ante dicha instancia⁴⁹.

En precitado documento, se documentó cómo en al menos 137 casos acompañados por la Clínica Jurídica para Migrantes y la Federación Nacional de Personeros (FENALPER) se vulneró el derecho al debido proceso de personas a las que les fue cancelada la nacionalidad por falsa identidad, sin que mediara un procedimiento administrativo conforme las normas internas e internacionales aplicables⁵⁰.

A esta altura del análisis que propone el siguiente documento, es necesario identificar que una característica propia de las violaciones a los derechos humanos que afectan a un grupo de personas, parte de la base de que se toma una decisión colectiva que no ahonda en la situación particular de cada una de las personas que serán objeto de la decisión. En el caso de cancelación de cédulas mencionado, la Registraduría Nacional del Estado Civil no identificó de manera individual de qué forma el registro civil de cada una de las personas, presuntamente incurrió en una causal de anulación, conforme el Decreto 1260 de 2017⁵¹. Característica que como se verá más adelante, se presenta de igual manera tanto en la situación - problema de rechazo de solicitudes de refugio por extemporaneidad, como en el ejercicio arbitrario de la facultad de expulsión de personas extranjeras.

Sobre esta situación, la Corte IDH en interpretación del artículo 20 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (CADH) ha mencionado que los Estados tienen la obligación de proteger a los individuos contra la privación arbitraria de su nacionalidad⁵². Aunada a esta obligación, los Estados tienen el deber de regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad absteniéndose de regular discriminatoriamente para que determinada población no pueda ejercer sus derechos⁵³. En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ CIDH. Informe Anual 2022. (1 de abril de 2023). Doc. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, Capítulo IV.A, párr. 263. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/6-IA2022_Cap_4A_ES.pdf

⁵⁰ Red de Litigio Estratégico en Migración. *Informe sobre Colombia: anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas colombianas* (2022). Disponible en: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-Red-LEM-Anulacion-y-cancelacion.pdf>

⁵¹ Ibidem.

⁵² Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 128.

⁵³ Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 264.

Conectando Caminos por los Derechos

analizado casos en los que se aplicó retroactivamente una norma que priva de la nacionalidad a una persona que, con anterioridad, había sido reconocida como nacional del mismo, lo cual causa una afectación a la seguridad jurídica y configura una privación arbitraria de la nacionalidad⁵⁴, como en la situación - problema analizada.

En el caso de anulación de registros civiles de nacimiento y cancelación de cédulas sí está presente el elemento cuantitativo, pues se tiene información de que esto ocurrió en aproximadamente 43.000 casos. Además, en esos casos la RNEC expidió actos administrativos de anulación con hasta 50 casos en cada resolución, lo que da cuenta de la masividad, la falta de motivación de esos actos puesto que no hubo una debida individualización y la existencia de un patrón de actuación.

5.4 Rechazo de solicitudes de refugio presentadas de forma extemporánea

Teniendo en cuenta la situación de la garantía de Derechos Humanos en Venezuela, el Alto Comisionado de Naciones Unidas (interprete de los instrumentos de Derechos Internacional del Derecho de los Refugiados), ha declarado en documentos como su 'Nota de Orientación sobre el Flujo de Venezolanos', que la población venezolana que actualmente se encuentra fuera del territorio venezolano, es población refugiada conforme la protección establecida en la Convención del Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Declaración de Cartagena⁵⁵. Con este marco normativo de parámetro, la segunda situación-problema planteada sobre el derecho al debido proceso tiene relación con el rechazo masivo de solicitudes de refugio, como mecanismos de protección internacional, que se dio a finales del año 2021, con ocasión de la Acta No. 9 del 6 de octubre de 2021 de la Comisión Nacional Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), en la cual se determinó:

(...) rechazar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado que no hayan sido admitidas a trámite, presentadas con una extemporaneidad superior a dos (2) años por nacionales venezolanos, quienes pueden optar por el Permiso por Protección Temporal de que trata el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

⁵⁴ Ibidem, párr. 298.

⁵⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos*. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5aa076f74.pdf>

Conectando Caminos por los Derechos

Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria⁵⁶.

Es complejo analizar el verdadero impacto de esta decisión puesto que la misma no es pública y se desconoce el alcance de su aplicación. En noviembre de 2021, la Clínica Jurídica para Migrantes junto con otras organizaciones de la sociedad civil, radicó un derecho de petición para conocer precitada acta, así como el número de afectados por esta situación. Sin embargo, no fue posible conocer esta información, bajo el entendido de que el Ministerio de Relaciones Exteriores determinó que, tanto el acta como la cantidad numérica (anónima) de personas afectadas por la decisión, era información reservada. Organizaciones como el Consejo Danés para Refugiados (DRC, por sus siglas en inglés), alertaron sobre la masividad de esta decisión⁵⁷.

Sobre esto, es importante aclarar que no se cuestiona la facultad que tiene el Estado para rechazar solicitudes de refugio sobre la base de criterios objetivos y previamente autorizados bajo el derecho internacional de los refugiados. Lo cuestionable es que la decisión de rechazo se base única y exclusivamente en la presentación extemporánea de la solicitud de refugio, siendo que, el numeral 4 del artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015 procede cuando: “el solicitante no presente las razones de extemporaneidad de una solicitud o estas razones no justifiquen dicha situación”⁵⁸. Es decir, que la causal no opera automáticamente por la extemporaneidad en la presentación de la solicitud, sino que opera cuando el solicitante no presente las razones por las cuales radica de manera extemporánea la solicitud. De ser el caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra facultado para rechazar la solicitud si no encuentra méritos en la justificación de la presentación extemporánea.

Sin referirse a la situación puntual, la CIDH ha explicado que, aplicando los instrumentos internacionales sobre protección de refugiados y de debido proceso en procedimientos de análisis de solicitudes de refugio, que los estados deben valorar y evaluar jurídicamente los hechos del caso concreto, estableciendo si se cumplen o no los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado u otras formas de protección internacional⁵⁹.

⁵⁶ Liga Contra el Silencio. Alianza Liga Contra el Silencio, *Acta de Rechazo Anónimo*. (S.F.). Disponible en: <https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2021/11/Acta-de-rechazo-an%C3%B3nima.pdf>

⁵⁷ DRC. Informe Periódico - Monitoreo de Protección Colombia Diciembre 2021 - Enero 2022. (2022). Disponible en: www.r4v.info/sites/default/files/2022-05/Informe%20monitoreo%20de%20protecci%C3%B3n%20%28diciembre%202021-enero%202022%29%20DRC%20Colombia.pdf

⁵⁸ Decreto 1067 de 2015, Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada o apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria. Doc. OEA/Ser.L/V/II/255 (2020). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>, p. 90.

Conectando Caminos por los Derechos

Aunado a lo anterior, es imperante reconocer que organismos como la CIDH⁶⁰, y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶¹ ha reconocido que Venezuela se encuentra afrontando una emergencia humanitaria compleja por las condiciones de inestabilidad económica, social, política, etc; por lo que el Estado debe privilegiar la protección internacional de las personas provenientes de Venezuela, sobre cualquier requisito procedimental o meramente formal.

De allí surgen varios problemas prácticos, como el hecho de que la motivación de los rechazos se dio justificando que la población venezolana, de cualquier manera, podía aplicar al ETPV, para obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT). Sin embargo, en interpretación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha mencionado que los Estatutos Temporales de Protección: “(...) no están destinados a sustituir a otros mecanismos de protección que respondan adecuadamente a la situación particular o a reemplazar los existentes sistemas regionales de protección temporal que serían aplicables y/o más adecuados para la situación específica”⁶². Esto sin omitir que, conforme el inciso 2 del párrafo transitorio del artículo 17 del Decreto 216 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” una vez sea aprobado el PPT, la persona deberá elegir si desea continuar con el trámite de refugio o desistir de éste para que le sea expedido el PPT⁶³.

En conclusión, de esta situación podemos concluir que existe una gran dificultad para acceder a información primordial para la identificación de una posible situación dónde están ocurriendo violaciones a derechos humanos con un alto volumen de ocurrencia. Aunado a lo anterior, la tensión entre el debido proceso y la potestad del Estado para regular los trámites migratorios dificulta que existan mecanismos eficaces de protección de la población con necesidad de protección internacional, frente a estas decisiones. Situación que se ve además, replicada en escenarios de regularización de personas que se encuentran en trámites de reconocimiento de la condición de refugiado, como lo expone lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos (2020). <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

⁶¹ Naciones Unidas. La situación humanitaria en Venezuela continúa deteriorándose. <https://news.un.org/es/story/2019/11/1464991>

⁶² ACNUR. Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia. (2014). <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59560f154>

⁶³ Decreto 216 de 2021, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución 0971 de 2021 que obliga a solicitantes de refugio a desistir de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado como condición para obtener su PPT.

5.5 Expulsiones por razones de seguridad nacional u orden público: ¿discrecionalidad o arbitrariedad?

En uno de los casos hito acompañado por la Clínica Jurídica para Migrantes, se analizó la legalidad de los actos administrativos a través de la cual se decidió la expulsión de un grupo de accionantes que presuntamente habían protagonizado hechos vandálicos durante el Paro Nacional en Colombia del año 2019, razón por la cual su permanencia era presuntamente inconveniente, por representar un peligro para la seguridad e intereses de la Nación colombiana. Este caso dio origen a la Sentencia SU-397 de 2021⁶⁴ cuyo contexto se procede a explicar.

Según cifras de Dejusticia, por información suministrada por Migración Colombia del 2015 al 2020 las expulsiones discrecionales aumentaron de 190 a 1.573, es decir, un 728%⁶⁵. Esto obedece a que, con ocasión de la expedición del Decreto 2016 de 2015, en su artículo 2.2.1.13.2.2. “Otros eventos de expulsión” se estableció la posibilidad de que el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a su juicio, realicen actividades que atenten “contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol”⁶⁶.

El caso mencionado, que tuvo la oportunidad de ser conocido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, está relacionado con un grupo de 59 personas de nacionalidad venezolana de los cuales al final solamente lograron conformarse como accionados 7 que, según las autoridades colombianas se encontraban realizando actividades de vandalismo que afectan el orden público, a pesar de que no existían pruebas que así lo demostraran⁶⁷.

⁶⁴ C. Const., Sent. SU-397, 19 de noviembre de 2021. M.P. Alejandro Linares.

⁶⁵ Dejusticia. *Corte Constitucional protegió a siete migrantes expulsados de forma arbitraria en el paro nacional*. (2021). Recuperado el 12 de diciembre de 2022. <https://www.dejusticia.org/corte-constitucional-protegio-a-siete-migrantes-expulsados-de-forma-arbitraria-en-el-paro-nacional/>

⁶⁶ Decreto 1067 de 2015, Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁶⁷ C. Const., Sent. SU-397, 19 de noviembre de 2021. M.P. Alejandro Linares., consideración jurídica No. 193.

Conectando Caminos por los Derechos

Por lo anterior, la Corte Constitucional determinó que se vulneró su derecho al debido proceso, en tanto las autoridades habían detenido arbitrariamente a los accionantes, puesto que, la detención excedió el máximo de 12 horas previstas para tal efecto, con una finalidad distinta a la prevista por la norma, y sin pruebas de los hechos por los cuales habían sido acusados⁶⁸. Así, aplicando el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Constitucional recordó la prohibición existente de expulsar colectivamente migrantes, pues ello no permite ahondar en las circunstancias personales de cada una de las personas afectadas⁶⁹.

De lo anterior es necesario concluir, que esta es otra situación que evidencia que uno de los grandes problemas del análisis de la sistematicidad de una conducta violatoria de derechos humanos, es la imposición de la reserva de la información con base en la seguridad nacional y/o la defensa del interés público. Aunado a lo anterior, a pesar de que no existió una documentación extensa de la magnitud del caso, y sin perjuicio del análisis que a continuación se realizará, es claro que existió una conducta que flagrantemente violó los derechos humanos de un grupo significativo de personas, que fue realizado directamente por las autoridades migratorias del Estado colombiano.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Ibidem, consideración jurídica No. 206.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de la información cualitativa y cuantitativa recabada por la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la asistencia jurídica y el análisis de caos complejos, este documento analizó patrones o situaciones sistémicas de violaciones a los derechos humanos de personas en situación de movilidad humana en Colombia. De esta reflexión se derivan algunas reflexiones conclusivas.

En primer lugar y siguiendo lo señalado en la doctrina por Lilian Apostol, es conducente hacer uso de un lenguaje que refleje que, cuando hablamos de derechos humanos, puede haber situaciones recurrentes y que por tanto denotan un patrón; pero también ese patrón, o incluso una situación individual (que no se ha repetido) puede demostrar su carácter sistémico o que explica aspectos o vacíos de tipo estructural⁷⁰. En este documento se abordaron situaciones encontradas en la atención legal a población migrante, refugiada y retornada que denotan problemáticas sistémicas y, en casos como la anulación masiva de registros civiles de nacimiento y cancelación de cédulas, incluso patrones de violaciones a los derechos humanos.

A lo largo del texto se describieron cinco situaciones que parten de la base de su potencial para cambiar condiciones desfavorables de desprotección de derechos humanos de ciertos grupos vulnerables a través del litigio estratégico. Entendiendo estos casos no solamente desde su probabilidad de protección judicial, sino también desde las virtudes que ofrecen para promover reformas legislativas o sentar precedentes judiciales, orientado hacia la consecución de cambios estructurales del ordenamiento jurídico⁷¹.

Para poder avanzar en la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables, especialmente en el contexto de la movilidad humana, el acceso a la información es vital. Sin embargo, muchas veces las autoridades niegan el acceso a la misma por considerar que se trata de información reservada, aduciendo razones de seguridad nacional⁷². El acceso a la información no solamente permite conocer el impacto de la violación de derechos humanos, sino que también hace posible identificar las situaciones sistémicas o patrones en los términos expresados en este documento.

⁷⁰ Lilian Apostol, *Methodology for assessment of systemic human rights violations*. (2020), Council of Europe.

⁷¹ Universidad del Rosario. *Litigio estratégico en Colombia. Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas*. (2013). Disponible en: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/litigio-estrategico-en-colombia-uros.pdf>, p. 6

⁷² Ley 1712 de 2014, Congreso de la República.

Conectando Caminos por los Derechos

Por otro lado, es necesario insistir en el derecho al debido proceso como un *derecho sombrilla* porque casi todos los procedimientos a los que se enfrenta la población migrante, refugiada y retornada son de naturaleza administrativa. En efecto, el trabajo adelantado por la Clínica Jurídica para Migrantes, a través del cual se ha brindado asistencia jurídica gratuita a esta población, demuestra que la vulneración del derecho al debido proceso es una de las violaciones más frecuentes a las que se enfrenta esta población en la ciudad de Bogotá.

El derecho al debido proceso constituye un derecho en sí mismo, pero a su vez es un vehículo fundamental para el ejercicio, goce y protección de otros derechos. Es por ese motivo que éste se encuentra de forma transversal a todas las situaciones identificadas y analizadas, pues es aplicable y su vulneración conlleva impactos inconmensurables. Frente a dicho derecho rigen plenamente las normas y estándares del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho constitucional colombiano, pero se requieren mayores esfuerzos de pedagogía con jueces y funcionarios para su efectiva protección.

Entre otras garantías, sin una debida motivación de los actos administrativos que afectan derechos, se restringe el acceso a una defensa material, pues no existen argumentos que controvertir. Como se vio en las situaciones –problemas expuestos, la ausencia de motivación individual estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de determinada infracción al ordenamiento jurídico o el incumplimiento de alguna carga en un procedimiento administrativo o la respectiva valoración de su justificación, se convierten en un serio indicio de una situación generalizada y/o repetitiva, de la cual se pueden tomar fundadas sospechas para el análisis de la sistematicidad de la conducta.

Tanto en los impedimentos para la regularización migratoria aquí descritos, anulación masiva de registros civiles de nacimiento y consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía, rechazos de solicitudes de refugio y expulsiones por razones de seguridad nacional, lo que hay de fondo es una afectación al debido proceso. Un aprendizaje a partir de estos casos es la importancia de documentar con rigurosidad las actuaciones de las autoridades competentes y las afectaciones que éstas tienen sobre la vida de las personas, con el fin de poder identificar esos potenciales patrones o situaciones sistémicas. Esto a su vez permite buscar espacios para el diálogo con las instituciones con el propósito de buscar revertir la situación y promover la protección de los derechos humanos. También permite, cuando así sea procedente, diseñar mejores estrategias de litigio y trabajo en red para procurar la protección de los derechos de las personas afectadas, así como la prevención de posibles violaciones en el futuro.

7 REFERENCIAS

Referencias

- Acceso a la Justicia – Observatorio venezolano de la Justicia, *Glosario* (S.F.). Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/glossary/violacion-a-los-derechos-humanos/>
- ACNUR. Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia. (2014). <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=59560f154>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos*. Disponible en: www.refworld.org.es/pdfid/5aa076f74.pdf
- Amnistía Internacional. *¿Qué es la declaración universal de derechos humanos y por qué se creó?* (S.F.). Disponible en: www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20DUDH%20fue%20adoptada%20por,durante%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.
- Ánfora, plataforma del Programa de Asistencia Legal a Personas con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado de la Corporación Opción Legal y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Disponible en: <https://anfora.co/>
- C. Const., Sent. SU-397, 19 de noviembre de 2021. M.P. Alejandro Linares.
- Centro de Estudios en Migración (2021). *Bitácora jurisprudencial de la migración para la defensa de los derechos humanos de la población migrante y refugiada en Colombia*. Disponible en: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Bitacora-jurisprudencial-de-la-migracion.pdf>
- CIDH. *CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos* (8 de mayo de 2020). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH. *CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos* (2020). <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH. Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada o apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria. Doc. OEA/Ser.L/V/II/255 (2020). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>, p. 90.

Conectando Caminos por los Derechos

- CIDH. *Informe Anual 2022*. (1 de abril de 2023). Doc. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, Capítulo IV.A, párr. 263. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/6-IA2022_Cap_4A_ES.pdf
- Civilis, *Las emergencias humanitarias complejas son de carácter político* (9 de octubre de 2017). Disponible en: www.civilisac.org/emergencia-humanitaria-compleja/las-emergencias-humanitarias-complejas-caracter-politico
- CODHES, *Graves violaciones a Derechos Humanos a población migrante venezolana en Colombia, revelan informes* (Junio 2021). Disponible en: <https://codhes.wordpress.com/2021/06/25/graves-violaciones-a-derechos-humanos-a-poblacion-migrante-venezolana-en-colombia-revelan-informes/>
- Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de 15 de diciembre de 2005.
- Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.
- Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272.
- Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- Corte IDH. *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.
- Corte IDH. *Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71.
- Dejusticia. *Corte Constitucional protegió a siete migrantes expulsados de forma arbitraria en el paro nacional*. (2021). Recuperado el 12 de diciembre de 2022. <https://www.dejusticia.org/corte-constitucional-protegio-a-siete-migrantes-expulsados-de-forma-arbitraria-en-el-paro-nacional/>
- Departamento Nacional de Planeación. *Conpes 4100* (2022). Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4100.pdf>
- DRC. *Informe Periódico - Monitoreo de Protección Colombia Diciembre 2021 - Enero 2022*. (2022). Disponible en: www.r4v.info/sites/default/files/2022-05/Informe%20monitoreo%20de%20protecci%C3%B3n%20%28diciembre%202021-enero%202022%29%20DRC%20Colombia.pdf
- El País. *Sin cédula ni pasaporte: millones de venezolanos se quedan varados por la caída de sistema* (19 de julio de 2022). Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-07-19/sin->

Conectando Caminos por los Derechos

[cedula-ni-pasaporte-millones-de-venezolanos-se-quedan-varados-por-la-caida-de-sistema.html](#)

Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), www.proyectoencovi.com/

Geneva Academy, *What amounts to 'a serious violation of international human rights law'? An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty* (August 2014). Academy briefing No. 6.

HumVenezuela, <https://humvenezuela.com/>

ILC. *Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with Commentaries*. Commentary to Article 40.

Isabel Berganza Setién, Cécile Blouin, y Luisa Feline Freier, “El elemento situacional de la violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano.” *Revista Chilena de Derecho*, 2020.

Liga Contra el Silencio. Alianza Liga Contra el Silencio, *Acta de Rechazo Anónimo*. (S.F.). Disponible en: <https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2021/11/Acta-de-rechazo-an%C3%B3nima.pdf>

Lilian Apostol, *Methodology for assessment of systemic human rights violations*. (2020), Council of Europe.

Naciones Unidas. La situación humanitaria en Venezuela continúa deteriorándose. <https://news.un.org/es/story/2019/11/1464991>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OHCHR, *Acerca de las empresas y los derechos humanos* (S.F.). Disponible en: www.ohchr.org/es/business

ONU, Asamblea General. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Doc. A/RES/73/195 (2019). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

ONU, Asamblea General. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Doc. A/RES/73/195 (2019). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

ONU, Consejo de Derechos Humanos. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

ONU, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *Methodological Approaches to Human Rights Indicators*. Disponible en: www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/HRIndicators/AGuideMeasurementImplementationChapterIII_en.pdf

Conectando Caminos por los Derechos

- Organización Internacional para las Migraciones – OIM. *Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y necesidades específicas de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad* (S.F.). Disponible en: www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/our_work/ODG/GCM/IOM-Thematic-Paper-Protection-of-Human-Rights-and-Vulnerable-Migrants-ES.pdf
- Pelacani, Gracy; Moreno V., Carolina; Dib-Ayesta, Laura y Tobón Ospino, Mairene, “Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos: reflexiones de una política de regularización migratoria”. *Informes CEM*. Informe 3-2021. Centro de Estudios en Migración (CEM). Agosto del 2021. Bogotá, Colombia.
- Plataforma R4V, Disponible en: www.r4v.info/ [Consultado el 10 de abril de 2023].
- Red de Litigio Estratégico en Migración. *Informe sobre Colombia: anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas colombianas* (2022). Disponible en: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-Red-LEM-Anulacion-y-cancelacion.pdf>
- Resolución 04/19, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf
- Revista Semana (2018). En cinco olas, así ha sido la histórica migración de venezolanos. Disponible en: www.semana.com/nacion/articulo/crisis-en-venezuela-migracion-historica-de-venezolanos-a-colombia/556758/
- Tal Cual. *El pasaporte venezolano se ubica en el “Top 5” de los más caros del mundo* (25 de enero de 2021). Disponible en: <https://talcualdigital.com/el-pasaporte-venezolano-se-ubica-en-el-top-5-de-los-mas-caros-del-mundo/>
- UNICEF. Nota Técnica. La regularización migratoria como condición esencial para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana. (2020), https://www.unicef.org/lac/media/14396/file/Nota_tecnica_regularizacion_migratoria_y_derechos_nna.pdf
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, *Distribución de Venezolanos en Colombia* (febrero de 2022), <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte28-de-febrero-de-2022>
- Universidad de los Andes, *Manual de Buenas Prácticas para la Gestión de Casos de Personas Migrantes, Refugiadas y Retornadas* (2022).
- Universidad del Rosario. *Litigio estratégico en Colombia. Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas*. (2013). Disponible en:

<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/litigio-estrategico-en-colombia-uros.pdf>

Referencias normativas

Decreto 1067 de 2015, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 216 de 2021, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley 1712 de 2014, Congreso de la República.

Ley 2136 de 2021, Congreso de la República.

Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores.